

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
CUNPROGRESO



**NORMATIVO DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA DE LA
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Aprobado en el Punto 3.3 del Acta 03-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, el día 09 de marzo del 2017.



GUASTATOYA, EL PROGRESO

Contenido

TITULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
ARTÍCULO 1. DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.	6
ARTÍCULO 2. DE LA INSCRIPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA (E.P.S.)	6
ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA OPTAR AL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA (E.P.S.)	7
ARTÍCULO 4. PROVIDENCIA DEL SUPERVISOR DE CADA MODALIDAD DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.	7
TÍTULO II	8
CAPÍTULO II	8
ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN GENERAL DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.....	8
ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.....	8
ARTÍCULO 7. REQUISITOS DEL COORDINADOR DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA (EPS).....	9
ARTÍCULO 8. DE LAS SUPERVISIONES DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.....	9
ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.	10
TÍTULO III	12
CAPÍTULO III	12
ARTÍCULO 10. MODALIDADES DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA	12
CAPÍTULO IV	12
MODALIDAD DE CASOS.	12
ARTÍCULO 11. CASOS Y BUFETE POPULAR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO. ...	12
CAPÍTULO V	13
MODALIDAD DE CLÍNICAS.	13

ARTÍCULO 12. CLÍNICAS	13
ARTÍCULO 13. ASIGNACIÓN DE CLÍNICAS POR ÁREA.	14
ARTÍCULO 14. DURACIÓN Y JORNADAS.	14
ARTÍCULO 15. REQUISITOS EN ASIGNATURAS.....	15
ARTÍCULO 16. CONSTANCIAS.....	15
CAPÍTULO VI: MODALIDAD DE PASANTÍAS	16
ARTÍCULO 17. PASANTÍAS	16
ARTÍCULO 18. ASIGNACIÓN DE PASANTÍAS POR ÁREAS	16
ARTÍCULO 19 DURACIÓN DE PASANTÍAS	17
ARTÍCULO 20. CONVENIOS DE PASANTÍA	17
ARTICULO 21. EXONERACIÓN DE PASANTÍA	18
ARTÍCULO 22. CONSTANCIAS.....	19
TÍTULO IV	20
CAPÍTULO VII: SANCIONES	20
ARTÍCULO 24 TIPOS DE FALTAS.....	21
DE LAS FALTAS LEVES	21
DE LAS FALTAS GRAVES	22
TÍTULO V	22
CAPÍTULO VIII IMPUGNACIONES	22
ARTÍCULO 25. RECURSO DE REVOCATORIA	22
ARTÍCULO 26. RECURSO DE REPOSICIÓN.....	23
TÍTULO VI	23
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	23
ARTÍCULO 27.....	23
ARTÍCULO 28. CASOS NO PREVISTOS.....	24
ARTÍCULO 29. DEROGATORIA	24

NORMATIVO DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que la Universidad de San Carlos de Guatemala debe promover el estudio científico, análisis y solución de los problemas nacionales.

CONSIDERANDO: Que Los Centros Universitarios, sus respectivas Carreras e Institutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, están obligados a desarrollar toda clase de actividades que tiendan a la superación académica, docente y de extensión que contribuyan a la prestación de servicios profesionales gratuitos a las personas de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que, en concordancia con el principio de la Universidad Pública, respecto a la Capacitación Técnica y el Servicio Social, es necesario regular la organización y funcionamiento del Ejercicio de Práctica Supervisada de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de El Progreso a efecto de que el mismo cumpla los fines que determina su creación.

CONSIDERANDO: Que El Centro Universitario de El Progreso tiene como propósito general investigar las condiciones locales y regionales del departamento de El Progreso, así como la prestación de servicios a la comunidad lo que conlleva el Ejercicio de Práctica Supervisada del estudiante de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, con el objeto de que éste materialice sus conocimientos teóricos y los ejecute a través de las modalidades que este normativo presenta y bajo la supervisión de un profesional del derecho.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 1, 3, 5, 6, 7, 8, y 30 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 6º. Literal e), 21 y 22 del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente **NORMATIVO DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.

El ejercicio de práctica Supervisada consiste en el conjunto de modalidades que permiten al estudiante de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de El Progreso (-CUNPROGRESO-), aplicar el conocimiento del Derecho Sustantivo adquirido en sus distintas asignaturas, en beneficio propio como requisito de su preparación profesional, a través de la elaboración de escritos, dictámenes e informes, así como en beneficio de la comunidad del departamento de El Progreso enfocado a sus necesidades de carácter legal.

El ejercicio de la Práctica Supervisada (-E.P.S.-), no será requisito de cierre de pensum y equivale a la Práctica Profesional supervisada de acuerdo con el Artículo seis (6) literal e) del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a las modalidades que se establezcan mediante normativos, instructivos y demás disposiciones que se sometan a consideración.

ARTÍCULO 2. DE LA INSCRIPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA (E.P.S.).

La inscripción del Ejercicio de Práctica Supervisada es obligatoria para todos los estudiantes que deseen obtener los títulos profesionales de Abogado y Notario, a excepción de los

estudiantes que opten por obtener únicamente la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El período de inscripción para la realización del ejercicio de práctica supervisada será desde el primer día hábil de labores del mes de enero hasta el último día del mes de marzo del mismo año, dentro de las instalaciones del Centro Universitario, específicamente en el departamento del Ejercicio de Práctica supervisada, la cual es gratuita.

El estudiante en el momento de su inscripción, debe indicar la modalidad en que cumplirá con el Ejercicio de Práctica Supervisada dentro de las señaladas por este normativo.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA OPTAR AL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA (E.P.S.).

- Certificación de los cursos aprobados por la Unidad de Control Académico de este Centro Universitario.
- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación (D.P.I).
- Formulario de asignación que deberá descargar de la página electrónica correspondiente o bien adquirirlos de forma física en las instalaciones del departamento de Ejercicio de Práctica Supervisada.

ARTÍCULO 4. PROVIDENCIA DEL SUPERVISOR DE CADA MODALIDAD DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.

Con base en los requisitos presentados, se formará el expediente del estudiante y se trasladará a cada uno de los supervisores de las modalidades del Ejercicio de Práctica Supervisada, expuestas más adelante, en las que mediante procedimientos internos se

llevará el control de inscritos y dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, de haber recibido el Supervisor de cada modalidad la información correspondiente, dictará **PROVIDENCIA**, aceptando o denegando cada inscripción e informará al Coordinador General del Ejercicio de Práctica Supervisada de los estudiantes que cumplieron con los requisitos indicados.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN GENERAL DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.

Se crea la Coordinación General del Ejercicio de Práctica Supervisada, como la dependencia responsable de la planificación, coordinación, gestión e implementación académico-administrativa del Ejercicio de Práctica Supervisada (EPS), de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de El Progreso.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.

La Coordinación General del Ejercicio de Práctica Supervisada estará a cargo de un profesional del derecho, que será nombrado por el Consejo Directivo del Centro Universitario, de una terna de candidatos propuesta por el Director del Centro Universitario.

De la Coordinación General del Ejercicio de Práctica Supervisada dependen: a) la Supervisión de casos; b) la Supervisión de clínicas; c) la Supervisión de pasantías, así como cualquier otra Supervisión que sea creada.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DEL COORDINADOR DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA (EPS).

Para optar al cargo de Coordinador del Ejercicio de Práctica Supervisada se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Poseer el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.
- b) Acreditar ser colegiado activo.
- c) Demostrar experiencia en asuntos relacionados directa o indirectamente con actividades curriculares, extracurriculares y práctica supervisada a nivel superior.
- d) Demostrar por los menos cinco años de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 8. DE LAS SUPERVISIONES DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.

Las Supervisiones de las modalidades del Ejercicio de Práctica Supervisada estarán a cargo de un profesional del derecho quien deberá ser nombrado por el Consejo Directivo del Centro Universitario, a propuesta de una terna de candidatos presentada por el Coordinador General del Ejercicio de Práctica Supervisada.

Para optar al cargo de Supervisor en cualquiera de las modalidades del Ejercicio de Práctica Supervisada se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de Licenciado y los títulos de Abogado y Notario.
- b) Acreditar ser colegiado activo
- c) Demostrar experiencia en asuntos relacionados directa o indirectamente con actividades curriculares, extracurriculares y práctica supervisada a nivel superior.
- d) Demostrar por los menos tres años de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA.

- a) Autorizar en forma conjunta con los Supervisores de cada una de las modalidades, la Constancia que acredite el Ejercicio de Práctica Supervisada mediante la modalidad realizada por el estudiante.
- b) Extender la Solvencia General que acredite el Ejercicio de la Práctica Supervisada, la cual será emitida por el departamento de Control Académico, firmada por el Coordinador del Ejercicio de Práctica Supervisada y refrendada por la Secretaria Académica del Centro Universitario del Progreso.
- c) Aprobar el Protocolo de Atención al Usuario del Bufete Popular propuesto por el Supervisor de casos y los instructivos que los supervisores de las otras modalidades del Ejercicio de Práctica Supervisada sometan a su consideración.
- d) Requerir a los Supervisores de cada modalidad el Ejercicio de Práctica Supervisada la cantidad de alumnos inscritos en las mismas para eficientizar su funcionamiento.

- e) Convocar a los Supervisores de cada modalidad a reuniones de trabajo en donde rindan informe de labores, tanto del funcionamiento administrativo de la modalidad, así como el desempeño del estudiante dentro del Ejercicio de Práctica Supervisada.
- f) Coordinar con los Supervisores de cada una de las modalidades del Ejercicio de Práctica Supervisada actividades que tiendan a dinamizar el rendimiento académico del estudiante.
- g) Expedir los carnés a los estudiantes que realizan la modalidad de casos luego de ser aceptados para el Ejercicio de Práctica Supervisada.
- h) Evaluar el desempeño y diligencias realizadas por los Supervisores de cada una de las modalidades.
- i) Asistir a las reuniones que se les convoque y conocer de todos los asuntos en los que el Coordinador de Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, requiera su colaboración.
- j) Actualizar periódicamente los instructivos y emitir las circulares que estime pertinentes, debiendo comunicarlos oportunamente a cada uno de los Supervisores de las modalidades del Ejercicio de la Práctica Supervisada.
- k) Realizar todas aquellas labores que por razón de su cargo le asigne el Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

TÍTULO III

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DEL EJERCICIO DE PRÁCTICA SUPERVISADA

El ejercicio de la Práctica Supervisada de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de El Progreso se puede ejecutar mediante las siguientes modalidades.

- a) CASOS**
- b) CLÍNICAS**
- c) PASANTÍAS**

CAPÍTULO IV

MODALIDAD DE CASOS.

ARTÍCULO 11. CASOS Y BUFETE POPULAR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO.

Los casos son el conjunto de actos mediante los cuales se ofrece y presta asesoría jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos que acuden al Bufete Popular en demanda de servicios legales para la solución de un problema o conflicto que requiere la intervención de órganos jurisdiccionales y administrativos del Estado de Guatemala.

Los casos que se asignan a los estudiantes son de índole civil, familia o laboral, al final del diligenciamiento de los mismos, estarán en la capacidad de identificar el alcance y significado

de lo que representa la Asesoría Técnica legal, Administrativa o Judicial, aplicando a situaciones reales los conocimientos teórico-doctrinarios del derecho mediante el uso de técnicas propias de las disciplinas que lo conforman.

El estudiante que opte por la modalidad de casos podrá hacerlo inmediatamente después de la aprobación de los **cursos de Derecho Procesal Civil I y II y de Derecho Procesal del Trabajo I y II**, además deberá estar debidamente inscrito en el Centro Universitario de El Progreso y realizar el procedimiento de inscripción aplicado por este normativo especificando la modalidad de su interés.

El estudiante deberá llevar tres (3) casos; dos (2) casos de materia Civil o de familia y un (1) caso de materia Laboral, de no existir casos laborales en el momento de la asignación podrá llevar, casos civiles o de familia, previa autorización del Coordinador General del Ejercicio de Práctica Supervisada con visto bueno del Supervisor de la modalidad de casos.

CAPÍTULO V

MODALIDAD DE CLÍNICAS.

ARTÍCULO 12. CLÍNICAS

Las clínicas se conciben como espacios de enseñanza del Derecho procesal en las áreas penal, civil, laboral y de otras ramas que en el futuro se dispongan.

Las clínicas se desarrollarán bajo la metodología de talleres eminentemente prácticos, en donde se repliquen mediante las técnicas pertinentes los procedimientos y las prácticas que

se emplean en los órganos jurisdiccionales para la impartición de justicia que incluya la capacidad para redactar escritos y documentos de carácter legal, la formulación de peticiones de forma oral, enfatizándose en el estudio e interpretación de los fallos proferidos por los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 13. ASIGNACIÓN DE CLÍNICAS POR ÁREA.

Las áreas que se impartirán dentro del Programa de Modalidad de Clínicas son: I. Clínica Civil, II. Clínica Laboral y Clínica Penal Módulo I y II.

La aprobación de la Clínica Laboral y Civil será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cumplimiento de la Práctica de esta naturaleza debiendo complementar el otro cincuenta por ciento (50%) con la asignación, diligenciamiento y conclusión de un caso de carácter civil o laboral de acuerdo a lo establecido al Artículo 11, tercer párrafo de este normativo.

La aprobación de la Clínica Módulo Penal I y II equivalen al cien por ciento (100%) del cumplimiento de la Práctica Penal, exceptuando de asignación de caso por estar establecido de esta manera en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN Y JORNADAS.

Las clínicas se realizarán en plan fin de semana, iniciando con el ciclo lectivo y sujeto a la programación anual de la Coordinación de la Carrera. Las jornadas y horarios de las clínicas serán adecuadas según las necesidades de los estudiantes.

Se establece como tiempo de duración de las clínicas:

- a) Clínica Civil: 6 meses; en tiempo mínimo de 3 horas cada día.
- b) Clínica Laboral: 6 meses; en tiempo mínimo de 3 horas cada día.
- c) Clínica Penal: 1 año; dividido en dos módulos, uno por semestre en un mínimo de 3 horas cada día.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS EN ASIGNATURAS.

Es requisito indispensable que el alumno que opte por la modalidad de clínicas haya aprobado las asignaturas profesionales siguientes:

- a) Clínica Civil: Derecho Procesal Civil I, Derecho Procesal Civil II;
- b) Clínica Laboral: Derecho Procesal Laboral I, Derecho Procesal Laboral II;
- c) Clínica Penal: Derecho Procesal Penal I, Derecho Procesal Penal II.

ARTÍCULO 16. CONSTANCIAS.

Los estudiantes deberán solicitar a la Coordinación del Ejercicio de la Práctica Supervisada la constancia que acredite el cumplimiento de la práctica civil o laboral cuando haya aprobado la clínica correspondiente y acreditada la finalización del caso respectivo mediante resolución emitida por el Supervisor de modalidad de casos.

La constancia de la Práctica Penal será autorizada cuando se apruebe: la Clínica de Módulo Penal I y II, debiendo presentar documentalmente dicho extremo.

Las constancias que anteriormente se mencionan, serán expedidas y firmadas por el Coordinador General de Ejercicio de Práctica Supervisada y por el Supervisor de clínicas bajo su estricta responsabilidad.

CAPÍTULO VI: MODALIDAD DE PASANTÍAS

ARTÍCULO 17. PASANTÍAS

Las Pasantías se conciben y son espacios de enseñanza del derecho en instituciones nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra modalidad que a criterio del Coordinador General del Ejercicio de la Práctica Supervisada estime pertinente.

Tiene como principales características que el estudiante se incorpora a una dependencia, órgano administrativo o jurisdiccional de las instituciones indicadas anteriormente a desarrollar actividades ordinarias de las mismas que contribuyan a su formación técnico-profesional.

A la finalización de cada pasantía los estudiantes deben estar en capacidad de conocer los principales aspectos legales relacionados y aplicados en la entidad donde realicen su pasantía, y los factores que inciden en su institucionalización, comprendido el procedimiento que se sigue para la reclamación, planteamiento, sustanciación y solución de problemas sociales, identificando los aspectos esenciales.

ARTÍCULO 18. ASIGNACIÓN DE PASANTÍAS POR ÁREAS

Las pasantías se podrán realizar en órganos jurisdiccionales, administrativos, entidades centralizadas, descentralizadas o autónomas pudiendo así validar la práctica civil, laboral o penal de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

La aprobación de la pasantía de carácter civil o laboral equivale al cincuenta por ciento (50%) del cumplimiento de la Práctica correspondiente debiendo complementar el otro cincuenta por ciento (50%) con la asignación, diligenciamiento y conclusión de un caso de carácter civil o laboral de acuerdo a lo establecido al Artículo 11, tercer párrafo de este normativo.

La pasantía en Órganos Jurisdiccionales de naturaleza penal equivale al cien por ciento (100%) del cumplimiento de la dicha práctica, sin necesidad de asignación de caso por estar establecido de esta manera en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTÍCULO 19 DURACIÓN DE PASANTÍAS

Las pasantías en las instituciones y órganos jurisdiccionales establecidos se podrán iniciar en cualquier fecha del ciclo lectivo y se desarrollarán día a día de acuerdo al horario asignado por dichas entidades.

Se establece como tiempo de duración de las pasantías en los lugares autorizados:

- a)** Pasantía Civil: 6 meses; en tiempo mínimo de 4 horas cada día.
- b)** Pasantía Laboral: 6 meses; en tiempo mínimo de 4 horas cada día.
- c)** Pasantía Penal: 6 meses; en tiempo mínimo de 4 horas cada día

ARTÍCULO 20. CONVENIOS DE PASANTÍA

Las pasantías se realizan conforme a los convenios que se celebren con las entidades u organizaciones en donde se habrán de realizar.

En caso de no contar con un convenio o carta de entendimiento, el Coordinador del Ejercicio de Práctica Supervisada queda facultado para autorizar bajo su responsabilidad la realización de pasantías conforme a los requerimientos académicos de este Centro Universitario.

El estudiante que opte por pasantía, podrá hacerlo a partir de la asignación del séptimo semestre de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales autorizando la misma únicamente si procede a su inscripción, se procederá a emitir providencia para su debido control.

Los estudiantes que realicen pasantías antes del tiempo acordado deberán inscribirse en el Ejercicio de Práctica Supervisada, y someterse a una evaluación realizada por el Supervisor de dicha modalidad que demuestre su preparación. Posteriormente emitirá Dictamen aprobando o no el ejercicio de la misma, en caso se apruebe se procederá a la realización del procedimiento administrativo anteriormente establecido.

Los estudiantes que actualmente realizan o realizaron esta modalidad, que no están debidamente inscritos deberán presentar al Supervisor de la modalidad de pasantía: a) Certificación emitida por los Órganos jurisdiccionales o administrativos de iniciación y finalización de la pasantía cumpliendo con el tiempo estipulado por este normativo; y b) aprobar evaluación escrita de Pasantía, previo visto bueno del Coordinador General del Ejercicio de Práctica Supervisada.

ARTICULO 21. EXONERACIÓN DE PASANTÍA

El Coordinador del Ejercicio de Práctica Supervisada podrá a autorizar la exoneración de pasantía en los casos siguientes:

- a) Cuando el estudiante haya laborado un mínimo de un año en Juzgado de Primera Instancia Civil y/o Familia o en Sala de la Corte de Apelaciones, para exonerar práctica Civil.
- b) Cuando el estudiante haya laborado un mínimo de un año en Juzgado de Primera Instancia de Trabajo o Sala de la Corte de Apelaciones, para exonerar Práctica Laboral.
- c) Cuando el estudiante haya laborado un mínimo de dos (2) años y medio a los oficiales, secretarios, notificadores que laboren en Juzgados de Paz y otros juzgados de acuerdo a lo establecido en la Ley del Organismo Judicial.
- d) Y en cualquier otro órgano administrativo que haya suscrito convenio interinstitucional con un mínimo de dos años de labor.

Todos los actos relacionados con el Ejercicio de Práctica Supervisada deben tener soporte documental e informático. Especial minuciosidad deberá tenerse en lo relacionado con los actos de inscripción, evaluación del Ejercicio de Práctica Supervisada y expedición de constancias y solvencias generales.

ARTÍCULO 22. CONSTANCIAS.

Los estudiantes deberán solicitar a la Coordinación del Ejercicio de la Práctica Supervisada la constancia que acredite el cumplimiento de la práctica civil o laboral cuando haya aprobado la pasantía correspondiente y acreditada la finalización del caso respectivo mediante resolución emitida por el Supervisor de modalidad de casos.

La constancia de la Práctica Penal será autorizada cuando se dé por terminada la pasantía en el órgano Jurisdiccional de naturaleza Penal respectivo.

Las constancias que anteriormente se mencionan, serán expedidas y firmadas por el Coordinador General de Ejercicio de Práctica Supervisada y por el Supervisor de clínicas bajo su estricta responsabilidad y únicamente cuando cumpla con los requisitos establecidos.

TÍTULO IV

CAPÍTULO VII: SANCIONES

ARTÍCULO 23. LAS SANCIONES A IMPONER A LOS ESTUDIANTES SON LAS SIGUIENTES:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Pérdida definitiva del derecho de realizar el Ejercicio de la Práctica supervisada en sus distintas modalidades.

a) AMONESTACIÓN VERBAL:

Procede cuando el estudiante falte a sus deberes a juicio del Coordinador del Ejercicio de Práctica Supervisada y del Supervisor de cada modalidad, para imponer esta sanción se debe procurar hacerlo en privado y en toda circunstancia, es necesario oír previamente las explicaciones verbales que crea oportuno dar el alumno afectado.

b) AMONESTACIÓN ESCRITA:

Cuando el estudiante incurra por segunda vez en falta a juicio del Coordinador del Ejercicio de Práctica Supervisada y del Supervisor de cada modalidad del Ejercicio de Práctica Supervisada.

c) SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

Procede cuando el estudiante sea objeto de la tercera amonestación a juicio del Coordinador del Ejercicio de Práctica Supervisada y del Supervisor de cada modalidad una falta cuya gravedad amerite esta sanción.

ARTÍCULO 24 TIPOS DE FALTAS

DE LAS FALTAS LEVES

- a) Que el estudiante no cumpla con lo dispuesto en cada modalidad del Ejercicio de Práctica Supervisada.
- b) Quién faltare el respeto al Supervisor de cada modalidad, docente o asesor del Ejercicio de Práctica Supervisada.
- c) Quién practicare conductas obscenas y despectivas hacia propios o extraños dentro del Centro Universitario de El Progreso.

DE LAS FALTAS GRAVES

- a) Consumir y/o asistir al Centro Universitario de El Progreso bajo la influencia de sustancias psicoactivas (alcohol, drogas u otras).
- b) Quién alterare los documentos que sean presentados en los órganos jurisdiccionales y ante las oficinas administrativas del Ejercicio de Práctica Supervisada.
- c) Quién abandonare cada una de las modalidades del Ejercicio de Práctica Supervisada, dejando por un lado las actividades propias de las mismas.
- d) Quién faltare el respeto a las personas que reciben la procuración, diligenciamiento y asesoría del Bufete Popular del Centro Universitario.

TÍTULO V

CAPÍTULO VIII IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25. RECURSO DE REVOCATORIA.

Procede Recurso de Revocatoria contra las resoluciones administrativas emitidas por el Coordinador General del Ejercicio de Práctica Supervisada, deberá ser planteado dentro del plazo de cinco (5), días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, ante Coordinador General del Ejercicio de Práctica Supervisada.

ARTÍCULO 26. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Contra las resoluciones emitidas por el Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, se podrá interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

El recurso se interpondrá ante el Coordinador General de Ejercicio de Práctica Supervisada, quien elevará las actuaciones correspondientes al Consejo Directivo. No cabe este recurso contra las actuaciones que sean objeto del Recurso de Revocatoria.

En el trámite de Recurso de Revocatoria y Reposición las normas procesales aplicables deberán integrarse a lo estipulado en el Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO VI

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 27.

Inmediatamente después de ser designado el Coordinador General del Ejercicio de Práctica Supervisada y los supervisores a que se refiere este normativo, procederán a formular los proyectos de planes, programas e instructivos necesarios y suficientes para poner a funcionar y operar el Ejercicio de Práctica Supervisada.

La Coordinación del Bufete Popular debe poner a disposición del Coordinador General del Ejercicio de Práctica Supervisada los archivos de esa dependencia en la que figuren ordenadamente los documentos y expedientes de los estudiantes a los que se les haya asignado casos como pasantes.

Las solicitudes y exoneraciones en cada modalidad deberán ser presentadas directamente al Supervisor de cada modalidad quien las deberá de resolver y presentar su dictamen pertinente ante la Coordinación del Ejercicio de Práctica Supervisada con los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 28. CASOS NO PREVISTOS.

Cualquier situación no prevista será resuelta por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso.

ARTÍCULO 29. DEROGATORIA

Al entrar en vigencia este Normativo quedan derogados en su totalidad los normativos del Bufete Popular del Centro Universitario, que fueron aprobados en su oportunidad por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso y todas aquellas disposiciones que lo contradigan.